



Autoridad Nacional del Agua

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA EN LA GESTION DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HIDRICOS



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO





Autoridad Nacional del Agua
Se crea con Decreto Legislativo No. 997
(12 de marzo de 2008)

Es un organismo
técnico
especializado
adscrito al
Ministerio de
Agricultura

La Autoridad
Nacional
del Agua

Es el ente rector y
máxima autoridad
técnico-normativa
del Sistema Nacional
de Gestión de los
Recursos Hídricos
(SNGRH)

Ley de Recursos Hídricos Ley No. 29338
(30 de marzo de 2009)

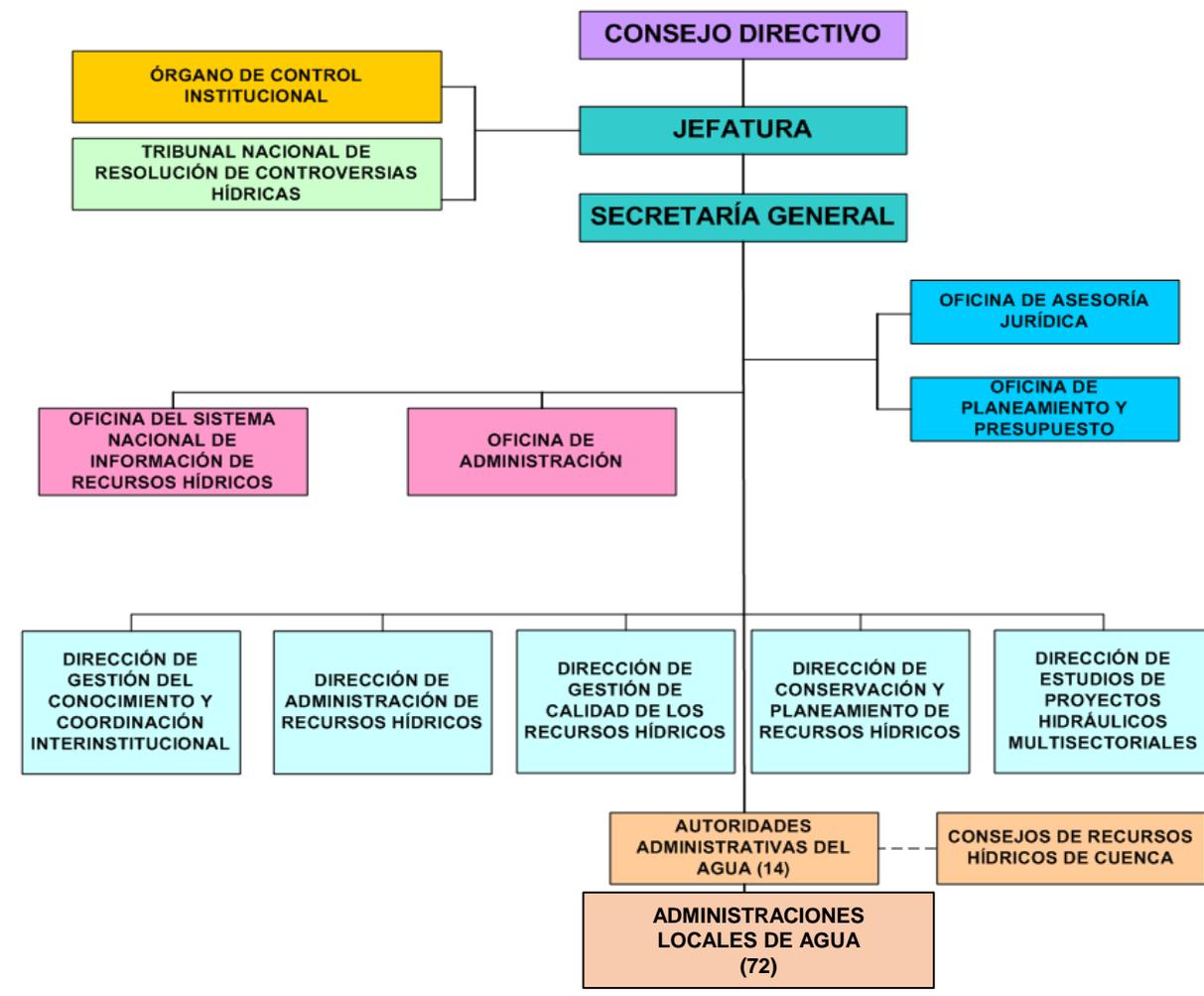
**Reglamento de la Ley Recursos Hídricos DS No. 001-
2010-AG (23 de marzo de 2010)**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas.

Ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento.

Administración exclusiva de las fuentes naturales del agua.



La LRH y su Reglamento, establece que la ANA, controla, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas de **calidad ambiental del agua** sobre la base de los ECA–Agua.

Marco Legal

Ley N° 29338, LRH.

D.S. N° 001-2010-AG, RLRH.

D.S. N° 006-2010-AG, ROF de la ANA.

D.S. N°017-2013 – AG, Decreta valores de Retribuciones Económicas a pagar por uso de aguas superficiales y subterráneas y por vertimiento de ART para el año.

R.J. N° 202-2010-ANA, Clasificación de cuerpos de agua continentales y marinos costeros.

R.J. N° 182-2011-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial.

R. J. N° 224-2013-ANA, Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas.



El 31 de marzo 2009 se publica La Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, derogando el D.L. No 17752 – Ley General de Aguas. La protección del agua recae bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la conservación, protección de sus fuentes.

La **Vigilancia y Fiscalización** de la calidad del agua en los recursos hídricos continentales y marino costeros del país, **Control de los vertimientos de aguas residuales tratadas a los cuerpos de agua.**

La ANA controla, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad sobre la base de los **ECAs** para Agua.



DEFINICIÓN DE TERMINOS

Estándar de Calidad Ambiental – ECA



- **El Estándar de Calidad Ambiental (ECA)** es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, en el aire, agua o suelo, **en su condición de cuerpo receptor**, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

Límite Máximo Permisible – LMP

- Es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el MINAM y las instituciones que forman el SGA.





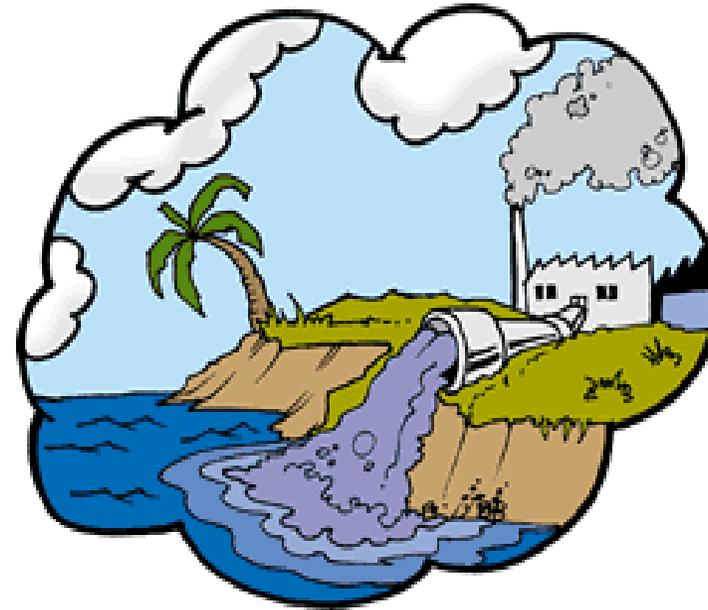
Artículo 131º.- Aguas residuales y vertimientos

Para efectos del Título V de la Ley se entiende por:

a. **Aguas residuales**, aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, tengan que ser vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo.

b. **Vertimiento de aguas residuales**, es la descarga de aguas residuales previamente tratadas, en un cuerpo natural de agua continental o marítima.

Se excluye las provenientes de naves y artefactos navales.



Artículo 79º.- Vertimiento de agua residual:

La ANA autoriza el vertimiento de las ART a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa OTF de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

R.J. Nº 224-2013-ANA

Reglamento para el otorgamiento de la Autorización de
Vertimiento y Reuso de ART

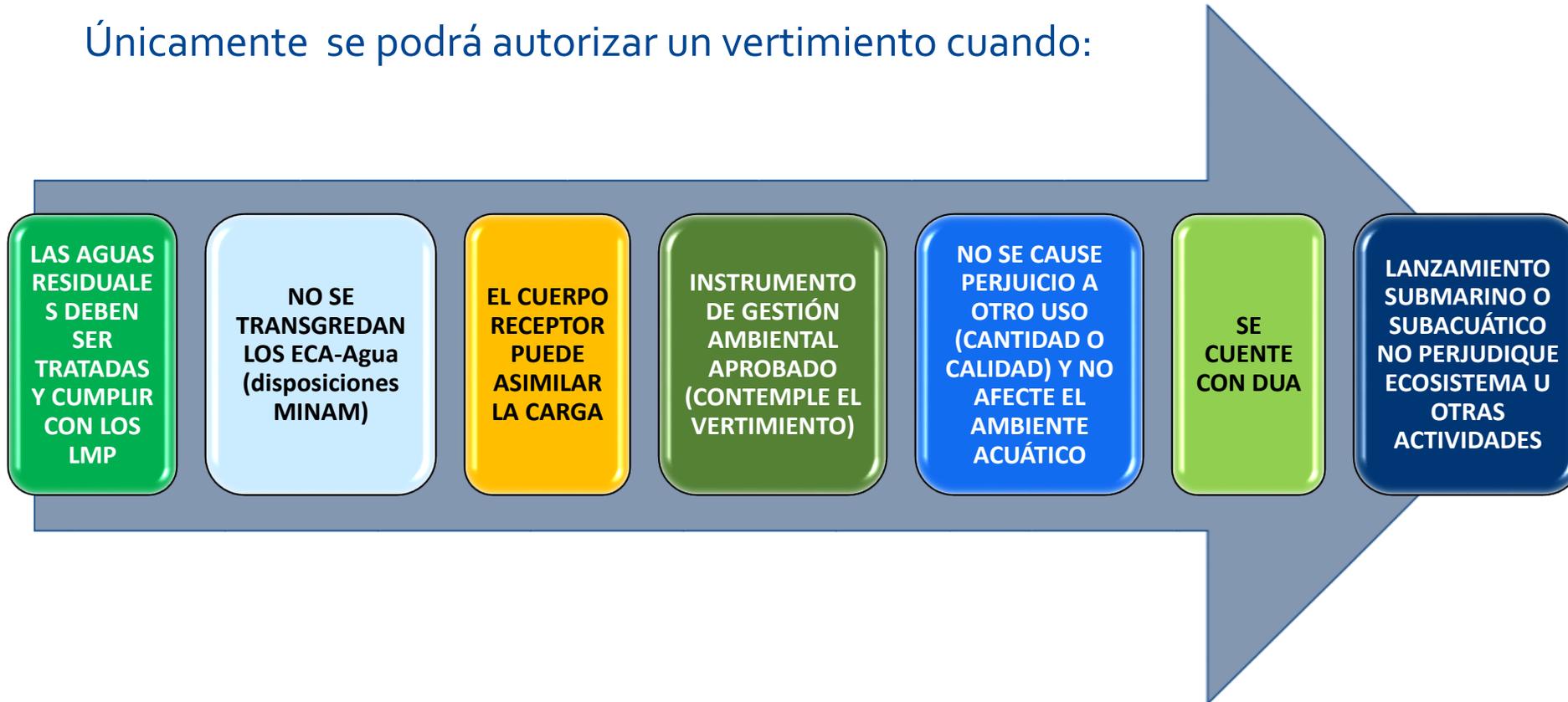


VERTIMIENTO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 5°.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales

Únicamente se podrá autorizar un vertimiento cuando:



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 5°.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas
Las establecidas en el artículo 133° del Reglamento de la Ley



SÍ

DERECHO DE USO DE AGUA



NO DERECHO DE USO DE AGUA

- Vertimientos proyectados - **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**
- Vertimientos Aguas de mina o de precipitación – **no uso de actividad principal u otras labores del proceso productivo**
- Otras actividades que no requieran derecho de su de agua – **demostrar que por características especiales no requiere**

Artículo 5°.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas

CUMPLIMIENTO DE LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES

✓ R.J. N° 224-2013-ANA, esta condición se entiende cumplida con la aprobación del instrumento de gestión ambiental de la autoridad ambiental sectorial.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 6°.- Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales

NO se efectúa vertimiento de AR en las aguas marítimas o continentales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua

NO se podrá efectuar vertimiento de ART en infraestructura hidráulica de riego, salvo que estén destinadas para reutilización, para lo cual deberá contar con ATR.

NO se podrá efectuar descarga de AR tratadas en sistemas de drenaje pluvial

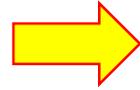
PROHIBIDO descargar AR sin tratamiento en lechos de quebrada seca



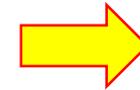
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 9°.- Del vertimiento de efluentes del proceso de desalinización

Efluentes del proceso de desalinización



AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO



Previamente tratados

- Cumplimiento de ECA-Agua
- No afectación de ecosistemas acuáticos

Se podrá autorizar el vertimiento de salmueras al mar sin tratamiento siempre que:

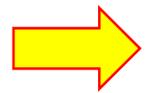
EXCEPCIONALMENTE:

- Se efectúe a través de emisores submarinos.
- Cumpla con los ECA-Agua.
- No afecten los ecosistemas acuáticos (sustentado).



¡NO SE PERMITE LA DESCARGA DE EFLUENTES DE DESALINIZACIÓN A ORILLA DE PLAYA!

Artículo 11°.- Obligación de control de vertimientos



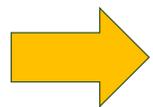
El administrado deberá instalar sistemas de medición de caudales de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado vertido y reportar sus resultados a la Autoridad Nacional del Agua con la frecuencia establecida en el correspondiente autorización de vertimiento.



El administrado deberá realizar el control de los parámetros de calidad del agua conforme a lo establecido en la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 17°.- De la autoridad competente



DGCRH



**AUTORIDAD AMBIENTAL
SECTORIAL**



**AUTORIDAD AMBIENTAL
SECTORIAL**



ECA-Agua



SALUD PÚBLICA

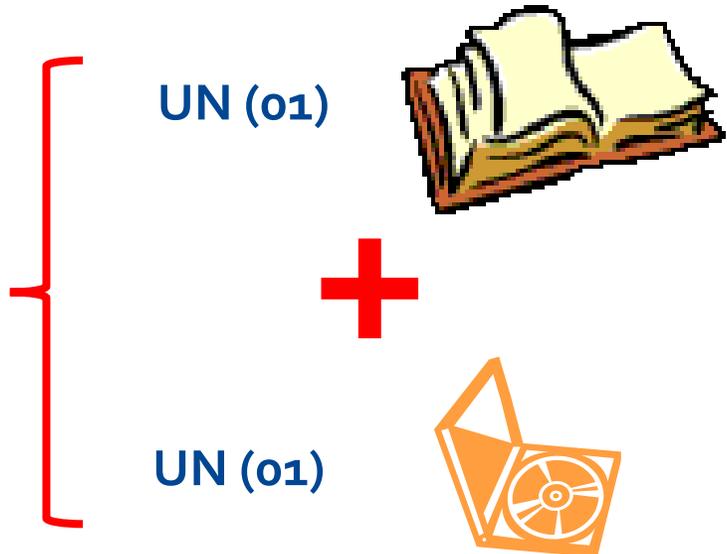
LMP



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 18°.- Inicio del procedimiento administrativo

¿Dónde se presenta?



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 22°.- Inspección ocular

AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Actividades instaladas y en operación (vertimientos en curso)



Inspección OBLIGATORIA

Vertimientos proyectados



Inspección durante operación (Fiscalización)

Responsable de inspección ocular

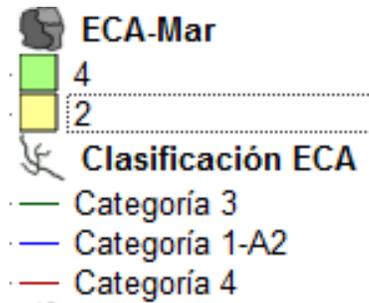
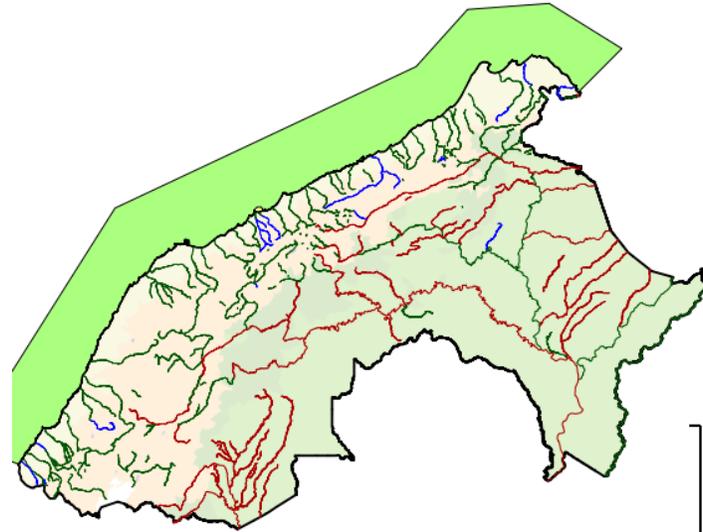


ALA / AAA

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Estandares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua,
aprobados por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

4 categorías 16 subcategorías	CATEGORÍA 1: POBLACIONAL Y RECREACIONAL					CATEGORÍA 2: ACTIVIDADES MARINO COSTERAS			CATEGORÍA 3:		CATEGORÍA 4: CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE ACUÁTICO					
	Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable			Aguas superficiales destinadas para recreación		AGUA DE MAR			PARÁMETROS PARA RIEGO DE VEGETALES DE TALLO BAJO Y TALLO ALTO		Parámetros para bebidas de animales	LAGUNAS Y LAGOS	RÍOS		ECOSISTEMAS MARINO COSTEROS	
	A1	A2	A3	B1	B2	Sub Cat. 1	Sub Cat. 2	Sub Cat. 3	Vegetales Tallo Bajo	Vegetales Tallo Alto			COSTA Y SIERRA	SELVA	ESTUARIOS	MARINOS
	Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado	Contacto Primario	Contacto Secundario	Extracción y Cultivo de Moluscos	Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas	Otras	Vegetales Tallo Bajo	Vegetales Tallo Alto						



Resolución Jefatural N°202-2010-ANA.-
Clasificación de los cuerpos de agua superficiales y marino-costeros.

Ley de Recursos Hídricos, Artículo 73º.- Clasificación de los cuerpos de agua

Los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca.

REUSO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 12°.- Reúso de ART

12.1. El titular de un DUA está facultado para reutilizar las ART  MISMO FIN. (Art. 82° LRH / 149.2 RLRH)

12.2. Para actividades distintas si se requiere autorización de reúso.

12.3. A persona distinta del titular del STAR (149.3 RLRH)



El operador expresa estar de acuerdo



Conformidad de interconexión
(convenio o contrato)

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 13°.- Condiciones para autorizar el reúso de ART

La ANA podrá autorizar el reúso de ART únicamente cuando:



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 14°.- Criterios para la evaluación de la calidad de las ART para reúso



El titular de una autorización de reuso



Adoptar medidas de protección para personal y terceros expuestos



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 15°.- Reúso de ART a través de infraestructura hidráulica de regadío

SÓLO en el marco de una **autorización de reúso** se podrá concebir la descarga de ART en infraestructura de riego.



Conformidad de interconexión
(convenio o contrato)

El operador expresa estar de acuerdo

- Aceptación de todos los miembros de la OU
- Garantizar el reúso del 100% de las ART.



Artículo 16°.- Control de la calidad de agua para reúso

6.5. TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá remitir a la Autoridad Nacional del Agua, de manera semestral, los resultados del monitoreo de la calidad del efluente tratado (a la salida del sistema de tratamiento), considerando los siguientes parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendedos Totales, Coliformes Termotolerantes y Huevos de Nemátodes, cuyos análisis deberán ser realizados por laboratorio acreditado por INDECOPI, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales reutilizadas, a fin de verificar el cumplimiento de lo declarado en la presente solicitud, así como de lo dispuesto en la Resolución Directoral que se emita.

Artículo 17°.- De la autoridad competente

17.2 La ANA, a través de las AAAs, previa opinión técnica del CRHC, autoriza el reúso de ART.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 22°.- Inspección Ocular

b. Modificación de autorización de vertimiento o reúso de ART, cuando corresponda.

c. Autorización de reúso de ART, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- Para reúsos con fines agrícolas o riego de áreas verdes de contacto directo con el público se realizará después de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.
- Para otros fines de reúso, se realizará durante la vigencia de la autorización de reúso que se otorgue.



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

Artículo 24°.- Emisión del Acto Administrativo

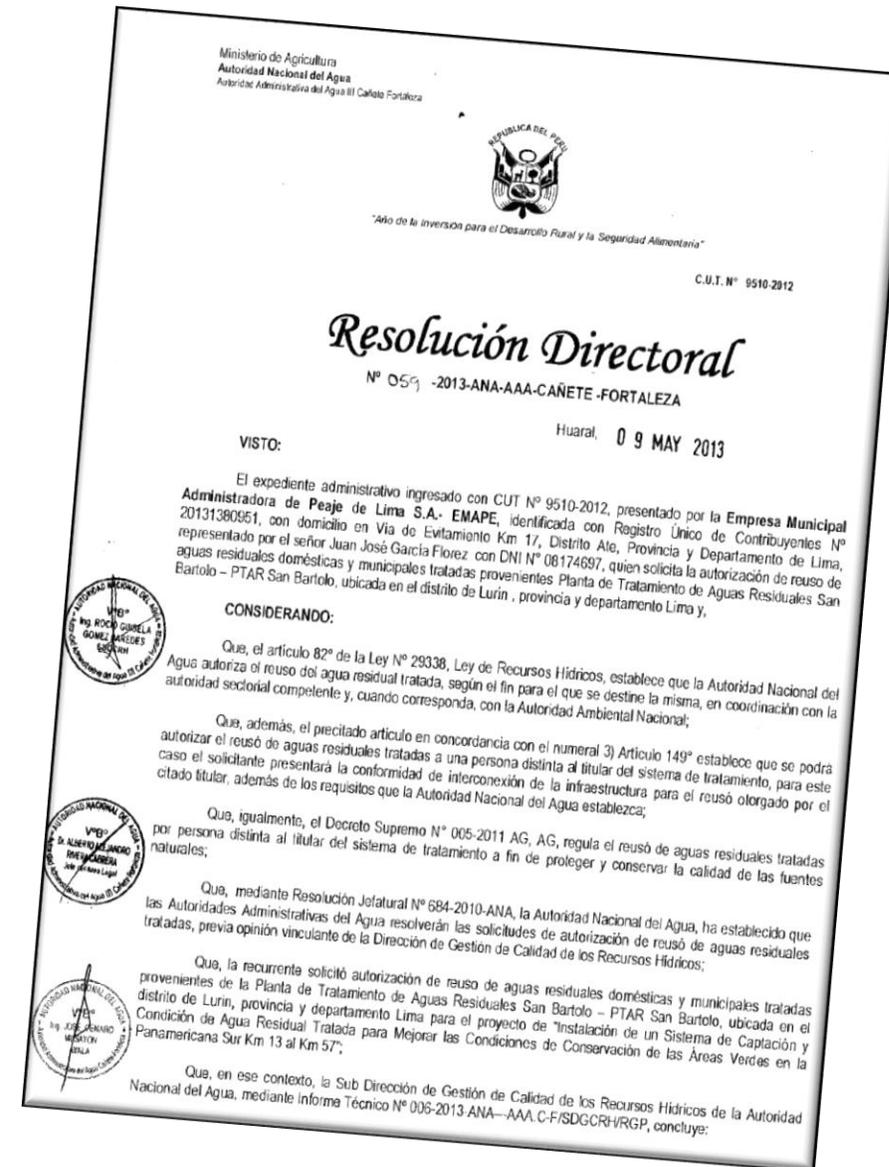
24.1. La AAA emite la RD que otorga o desestima la solicitud de autorización, modificación o renovación de reúso de ART.

Artículo 25°.- Plazo de vigencia de la autorización de reúso de AVRT

25.1. Plazo \leq 06 años.

25.2. Proyectados a partir del inicio de operaciones, comunicadas a la ANA.

25.3. Autorizaciones de reúso de ART por personas distintas al titular del STAR, el plazo se sujetará a lo previsto en el art.2° numeral 2.2 del D.S. N° 005-2011-AG, según corresponda.



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

EXPEDIENTE DE **MODIFICACIÓN** DE AUTORIZACIÓN DE **VERTIMIENTO/REUSO** ARTÍCULO 26º

CASOS

a) Por cambio de titularidad o del operador del sistema de tratamiento, según corresponda, la solicitud deberá estar acompañada del documento que acredite la nueva titularidad.

b) Por cambio de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada la autorización de vertimiento o reuso, y no implique modificación del IGA, y demuestre ha reducido la carga contaminante de la ART, la cual debe estar acompañada del documento de conformidad de la autoridad sectorial competente.

La solicitud debe contener los literales a) y b) del artículo 19º del reglamento.

El plazo de vigencia de la autorización de vertimiento y reuso no será interrumpido con su modificación.

EXPEDIENTE DE **RENOVACIÓN** DE AUTORIZACIÓN DE **VERTIMIENTO**/REUSO ARTÍCULO 27º

Del expediente administrativo

a) Verificación de requisitos: la solicitud debe contener los literales a) y b) del artículo 19º, recibo de pago por derecho de trámite y estar al día de pago de retribución económica.

b) REVISIÓN DE REQUISITOS DE LA RJ Nº 224 EN MESA DE PARTES

De la evaluación

a) Cumplimiento de reportes (cumpla con los ECA y LMP)

b) Pago de retribución económica

c) Análisis de los requisitos anteriores.

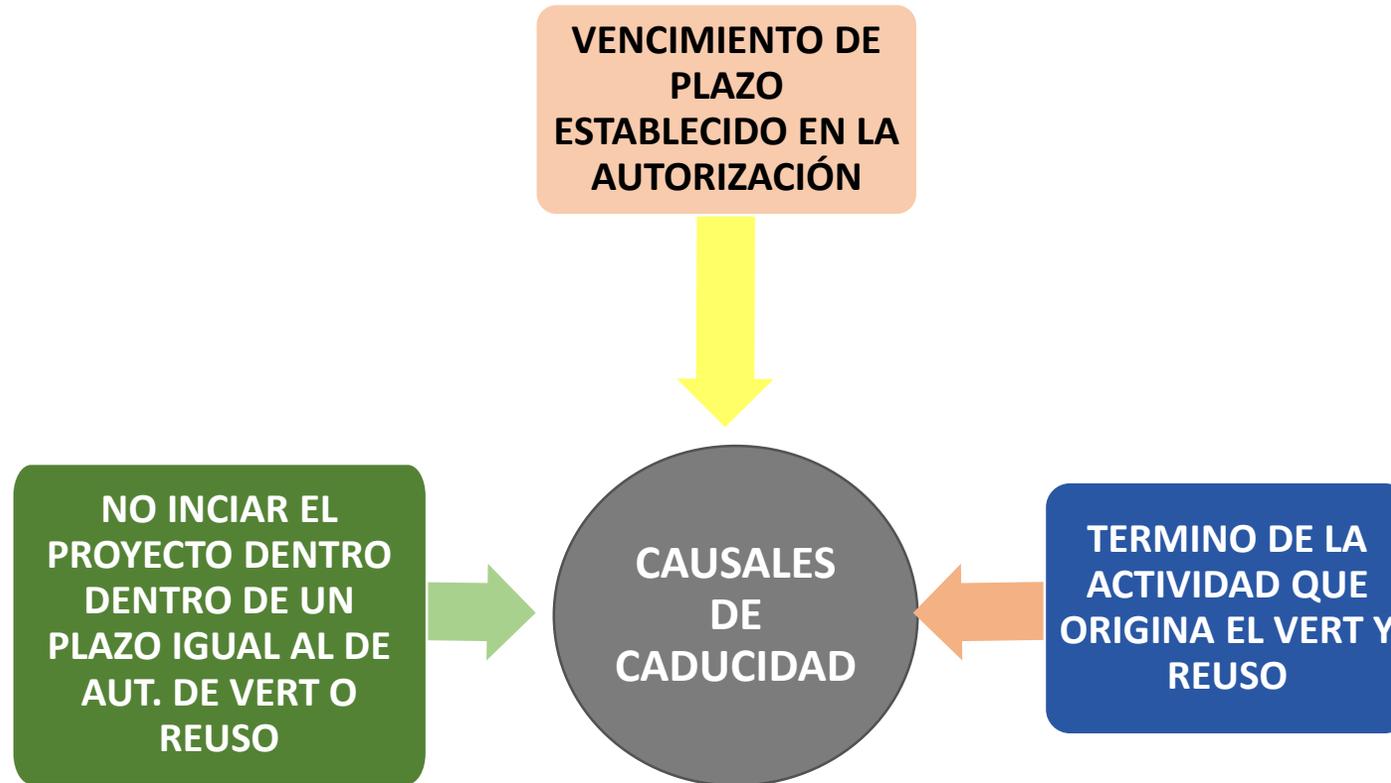
D) Presentación de Reportes Trimestrales en 2014: Digital y de acuerdo a la propuesta de RJ

CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS ARTÍCULO 28.1º



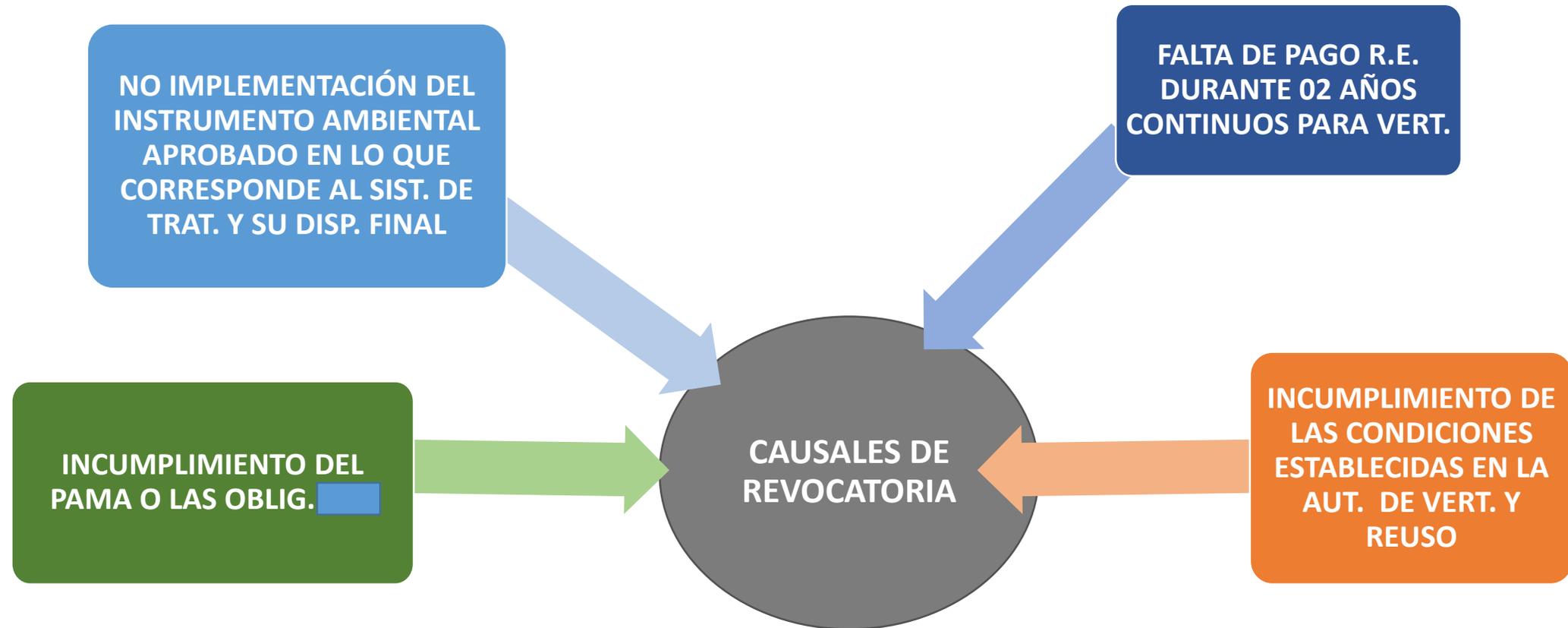
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

CAUSALES DE CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS ARTÍCULO 28.2º



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

CAUSALES DE REVOCATORIA DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS ARTÍCULO 28.1º



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE ART

